

## PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA LA ASAMBLEA, SUS DEBATES Y VOTACIÓN EN CASO DE MOCIÓN DE CENSURA

### 1. ASAMBLEA

Artículo 8.4 del Reglamento Electoral de la FAM:

“La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, la que resolverá por mayoría cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan”.

En el Acta de la Mesa de 12 de enero de 2010 se acuerda que la Asamblea tenga lugar con sujeción estricta a la normativa reguladora: artículo 8.4 del Reglamento Electoral de la FAM y el artículo 21.3 de los Estatutos de la FAM.

De este modo:

“La sesión comenzará con la exposición de los motivos que fundamentan la moción, tras lo cual se dará la palabra al Presidente para que manifieste lo que a su derecho convenga, y finalmente se procederá a la votación de los asistentes”.

Por tanto:

- 1) “Exposición de los motivos que fundamentan la moción”, que la Mesa acuerda que la haga el firmante de la moción de censura que se presenta como candidatura alternativa a la presidencia.
- 2) Intervención del Presidente para “que manifieste lo que a su derecho convenga”.
- 3) Votación

Notas:

- Sólo pueden constituir la Asamblea extraordinaria para resolver una moción de censura los asambleístas debidamente acreditados. No se debería permitir el acceso a nadie más.
- No habrá turno de debate ni podrá intervenir ningún otro asambleísta que no sea el candidato alternativo a la Presidencia que firma la moción de censura y el propio Presidente. Es obvio que tampoco se podrá interrumpir o interpelar a los ponentes.
- No cabrá réplica de ninguno de los intervinientes fuera de su turno de palabra.
- Las intervenciones dispondrán del tiempo requerido por cada ponente para su debida argumentación y defensa; aunque, si fuera necesario, la Mesa, mediante advertencia, podrá limitar la duración de su exposición si en base a criterios de racionalidad, prudencia y sentido común se considerase que ésta es excesiva y que ya han sido explicados suficientemente los respectivos argumentos.

### 2. VOTACIÓN

Tendrá lugar inmediata y directamente tras la intervención y defensa del Presidente.

La adopción de acuerdos en relación con la moción de censura no se rige por lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de la FAM, sino por lo dispuesto en el Capítulo III (“El presidente”), tal y como indica el artículo 18.2.in fine de los Estatutos

de la FAM. Hay que tener en cuenta que la aprobación de la moción de censura supone la elección del candidato alternativo como proclame Presidente o Presidenta de la Federación. Así, el artículo 25.2 de la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, determina que de prosperar una moción de censura “el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido nuevo Presidente o Presidenta” (en el mismo sentido, el artículo 8.4 del Reglamento Electoral de la FAM). Entonces resulta aplicable:

El artículo 7.2.in fine del Reglamento Electoral de la FAM (redactado conforme dispone el artículo 23.2 de la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas):

(Para la elección de Presidente o Presidenta) “el derecho de voto debe ejercerse de forma personal, no admitiéndose en ningún caso el voto por correo ni la delegación del voto”.

Para ello:

- El censo electoral lo componen únicamente los acreditados como asambleístas.
- Es necesario contar con una urna electoral donde se depositará el voto<sup>1</sup>.
- No se podrá entrar o salir del lugar donde se celebra la Asamblea mientras tiene lugar la votación.
- El voto es personal e indelegable, debiendo identificarse el elector mediante DNI, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del titular (artículo 85.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General)

### 3. ESCRUTINIO

Artículo 8.4 del Reglamento Electoral de la FAM: “Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio”. Terminada la votación, comienza, acto seguido, el escrutinio (artículo 95.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General)

### 4. APROBACIÓN O RECHAZO DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

Artículo 8.4 del Reglamento Electoral de la FAM: “Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General”. Por tanto, debe obtener el voto favorable, como mínimo, de 21 asambleístas.

---

<sup>1</sup> Es necesario que las papeletas que contengan el voto de cada asambleísta sean lo suficientemente claras para evitar dudas o confusión. Algo así como:

“Moción de censura al presidente de la FAM David Beltrán Sánchez”

- A FAVOR de la moción de censura (y del candidato alternativo D. Ernesto Dauphin Mediano): Hay que poner “SI”

- EN CONTRA de la moción de censura: Hay que poner “NO”

- Las papeletas que no recojan ni “SI” ni “NO” se entenderán votos nulos.

En caso de ser aprobada, “se producirá el cese automático del presidente” (artículo 21.3 de los Estatutos de la FAM) y “el candidato alternativo será elegido Presidente o Presidenta de la Federación” (artículo 8.4 del Reglamento Electoral de la FAM).

En caso de no prosperar, se ratifica al Presidente y no se podrá plantear una nueva moción hasta transcurrido como mínimo un año (artículo 8.6 del Reglamento Electoral de la FAM).

## 5. IMPUGNACIONES.

Sólo cabrán una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Se formularán en el plazo de cinco días ante la Comisión Electoral (artículo 8.5 del Reglamento Electoral de la FAM).